

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta;

Vengo en indultar a Luis Silva Martínez, conmutando las cuatro penas de diez años y un día de presidio mayor por otras tantas de tres años de presidio menor e igualmente se conmuta la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, por la de un año de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia; y a Jesús Rueda Mora, conmutando las penas de diez años y un día de presidio mayor por otras tantas de dos años de presidio menor y la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio mayor por la de un año de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la referida sentencia.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**5247** REAL DECRETO 3175/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Diego Toledo Mencías.

Visto el expediente de indulto de Diego Toledo Mencías, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid que en sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Diego Toledo Mencías, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de presidio mayor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**5248** REAL DECRETO 3176/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Pedro María Ugal Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Pedro María Ugal Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa a la pena de dieciocho meses de prisión menor y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Pedro María Ugal Jiménez, conmutando la última pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**5249** REAL DECRETO 3177/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Camilo Valls Ribes.

Visto el expediente de indulto de Camilo Valls Ribes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia

de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Camilo Valls Ribes, conmutando aquella pena por la de dos años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**5250** REAL DECRETO 3178/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Vidal Blasco.

Visto el expediente de indulto de Luis Vidal Blasco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Luis Vidal Blasco, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**5251** REAL DECRETO 3179/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Vilas Fontán.

Visto el expediente de indulto de José Vilas Fontán, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de treinta de junio de mil novecientos ochenta le condenó como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y diez años y un día de presidio mayor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Vilas Fontán, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y cuatro años, dos meses y un día de igual presidio.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**5252** REAL DECRETO 3180/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta a María Reyes Sánchez Marcos.

Visto el expediente de indulto de María Reyes Sánchez Marcos, condenada por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autora de un delito continuado de estafa, a la pena de siete años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del